

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 82926

Ref. Expediente N° 14094351

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 84443 del 06 de diciembre de 2016, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada “PRODUCTO ABSORBENTE DESECHABLE CON MÚLTIPLES ESTRUCTURAS DE ALMACENAMIENTO DE FLUIDOS Y MÉTODOS RELACIONADOS, con fundamento en el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que las reivindicaciones 1 a 19, no cumplieron con el requisito de nivel inventivo.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 23 de enero de 2017 con el No. NC2017/0000544, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad SCA HYGIENE PRODUCTS AB, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La recurrente presenta su desacuerdo frente a las objeciones sobre la falta claridad del capítulo reivindicatorio, al considerar que los términos refutados son esenciales para definir de forma correcta la materia reclamada, teniendo claro que es posible por medio de la descripción de la solicitud y el problema técnico que la invención resuelve, poder limitar el alcance de los términos generales objetados. Aclara también que “dichos términos son de uso común en el campo técnico de los productos absorbentes los cuales contienen múltiples porciones y por lo tanto múltiples espesores, densidades, paredes y materiales, razón por la cual se nombran como primer espesor, pared, material, densidad, etc. y segundo espesor, pared, material densidad etc.”, por lo que considera que dichos términos se deberían aceptar. Adicionalmente presenta su desacuerdo frente a las objeciones sobre los

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 82926

Ref. Expediente N° 14094351

términos imprecisos ya que considera que en el contexto de la invención son claros y entendibles.

Ahora bien, en lo que respecta al análisis de altura inventiva, explica que *“la primera estructura de almacenamiento de fluidos (21) comprende pulpa y la segunda estructura de almacenamiento de fluidos (22) comprende un material depositado por aire. Adicionalmente, las reivindicaciones independientes comprenden la característica de una capa de adquisición. Por lo tanto, no existe divulgación alguna en D3 sobre una capa de adquisición, ni una primera estructura que comprende pulpa y una segunda estructura que comprende un material depositado por aire como el de la presente solicitud.”*, sin embargo, el examinador reitera que el documento D3 en su columna 13, líneas 1 a 8 menciona la estructura con pulpa, lo cual está citando un estado de la técnica de otro documento, sin que sea claro como dicha característica sea comparable con *“una primera estructura de almacenamiento de fluido”*. Por otro lado, en cuanto a la característica donde la segunda estructura comprende un material que es depositado por aire, en su comparación, el examinador cita apartes del documento D3, sin embargo, refiere a un aspecto diferente, es decir, las comparaciones de elementos no son las más acertadas.

Por otro lado, explica que D3 divulga que las características de miembro absorbente exterior (16), el cual es posicionado entre la hoja superior (12) y la hoja trasera (14), y el miembro de absorción exterior (16), sin que se identifique específicamente el tipo de material de los miembros absorbentes exteriores (16), siendo una característica diferente al de la invención. Por lo cual, sugiere que el problema técnico objetivo teniendo en cuenta las diferencias entre D3 y la invención, sería: *“proporcionar un producto absorbente dispensable con una capacidad total de absorción incrementada.”* Adicionalmente menciona que si bien es cierto que D4 divulga una capa de adquisición y que ésta es conocida en el estado de la técnica, dicho documento no contiene un núcleo tal y como se encuentra reivindicado en la reivindicación 1, toda vez que la porción central (16) de la capa absorbente se encuentra ubicada debajo de la capa de adquisición (22), en donde la porción periférica (10), se proporciona por encima de la capa de adquisición (22), *“Por lo tanto, el producto de D4 es significativamente diferente del divulgado por el documento D3 y más importante por el divulgado por la presente solicitud. Los documentos D3 y D4 no revelan explícitamente la capacidad de absorción de al menos aproximadamente 60 gramos de Rothwell.”*, por lo que el técnico

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 82926

Ref. Expediente N° 14094351

medianamente versado en la materia no estaría motivado a utilizar la capa de adquisición divulgada en D4 en el dispositivo de D3, ya que esto requeriría de cambios estructurales importantes, por lo que la invención no es obvia frente a dichos documentos.

Adicionalmente menciona que otras oficinas de patentes reconocieron que la solicitud cuenta con los requisitos para que le otorgara el privilegio de patente, como es el caso de Canadá, Japón y Rusia, si bien es cierto que cada país es autónomo, resalta que *“el hecho de que la misma solicitud cumpla con los mencionados requisitos en diferentes países, como se mencionó anteriormente, es un claro indicio del merecimiento de la patente en Colombia.”*

Por lo anteriormente sustentado, la recurrente solicita a este Despacho revocar la resolución recurrida, para obtener la concesión del privilegio de patente.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Frente al desacuerdo de la recurrente en cuanto a las objeciones a la falta claridad del capítulo reivindicatorio, al considerar que los términos refutados son esenciales para definir de forma correcta la materia reclamada, y con base en la información contenida en la descripción de la solicitud y el problema técnico que la invención resuelve, es posible limitar el alcance de los términos generales objetados, es importante precisar que las palabras elegidas para redactar las reivindicaciones son muy importantes, ya que la patente es un documento con contenido técnico, pero también es un documento jurídico, teniendo claro que las reivindicaciones, tal y como están redactadas, son las que definen el objeto de la protección, por lo que se reitera que los términos generales e imprecisos no son claros, ni concisos ya que no especifican un rango específico sobre el cual deba desarrollarse la invención, por lo tanto, para dar mayor claridad al capítulo reivindicatorio, es necesario que se tenga un término preciso o un rango concreto y aunque la recurrente menciona que dichos términos son conocidos en el campo técnico, no dan un rango apropiado, por el contrario, presenta una amplia gama de posibilidades y variaciones, por tanto, no son aceptados.

A la luz de lo anterior y a pesar que la recurrente considera que del capítulo descriptivo se puede limitar el alcance de la reivindicación, es importante traer a

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 82926

Ref. Expediente N° 14094351

colación lo que El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha dicho sobre este tema:

“[...] las reivindicaciones constituyen parte esencial de la respectiva solicitud, debido a que delimitan el campo de la patente y especifican la regla técnica que se desea patentar, razones por las cuales éstas deben ser suficientemente claras y concisas. Agrega la jurisprudencia del Tribunal que ‘Su fundamento radica pues en la descripción respectiva, de forma tal que el alcance de la reivindicación corresponda y se justifique con el contenido de aquella’. (Proceso 106-IP-2002, patente: BATERIA CON CONTROLADOR INCORPORADO, publicado en la Gaceta Oficial N° 892, de 31 de enero de 2003)”.[1]

“[...] las reivindicaciones presentadas deben ser totalmente claras y precisas lo que significa que, en principio, las reivindicaciones deben especificar el invento por sí solas, sin necesidad de recurrir a otros elementos técnicos, sólo si la situación lo exige podrá contener elementos que sirvan para aclararla”.[2] – subrayado fuera de texto-.

Por tanto, si bien la descripción debe contener la información para que la persona del oficio normalmente versada en la materia pueda comprender el problema técnico que pretende resolver y la solución propuesta al mismo para que pueda ponerla en práctica, se reitera que las reivindicaciones son la raíz del documento de patentes, ya que de ellas depende el ámbito de protección de la patente, por tanto su correcta redacción es importante para la protección del derecho reivindicado, es decir, la estructura y palabras elegidas para redactar las reivindicaciones son muy importantes, por lo que se reitera que los términos generales e imprecisos no son aceptados, por cuanto no definen claramente la invención.

En lo que respecta al análisis de altura inventiva, en donde la recurrente menciona que no existe divulgación alguna en D3 sobre una capa de adquisición, ni una primera estructura que comprende pulpa y una segunda estructura que comprende un material depositado por aire como el de la presente solicitud, es importante

[1] PROCESO 95-IP-2010. TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA. Noviembre 11 de 2010, publicado el 27 de enero de 2011.

[2] Ibidem.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 82926

Ref. Expediente N° 14094351

precisar que no son completamente ciertas dichas apreciaciones, ya que dicho documento D3 divulga un artículo absorbente, con un miembro absorbente central rodeado por un miembro de conformación exterior, con un hueco central para recibir el elemento absorbente central, el cual consta de una capa deflectora ubicada debajo del miembro absorbente central (Col.2, líneas 42 a 52), en donde el material absorbente central pueden ser dos o más tiras de material celulósico (24) que puede ser rectangular u otra inserción perfilada que comprende fibras hidrófilas tales como tendido al aire (Col.44, líneas 34 a 41), siendo características similares a las de la invención.

Sin embargo, revisados los contenidos del documento D3, se encuentra que la capa deflectora, que pudiera ser reemplazada por la capa de adquisición, siempre se encuentra rodeando el miembro absorbente central por la parte inferior del mismo, y si bien es cierto que D4 divulga una capa de adquisición, siendo dicha capa ampliamente conocida en el campo técnico, se encuentra que no habría motivación para que el técnico incluyera la capa de adquisición del documento D4 en D3 sin hacer una variación adicional del artículo absorbente de D3, y en caso que se incluyera la capa de adquisición sobre el núcleo de D3, tendría una configuración estructural diferente a la invención, por cuanto tendría adicionalmente una capa deflectora, que no se contempla en la invención, por cuanto, cuenta con altura inventiva.

En consecuencia, es evidente que la invención reivindicada no se deriva de manera obvia de la combinación de D3 y D4, ya que no existe motivación suficiente para modificar la estructura de D3 para incluir una capa de adquisición, por medio del cual se logre mejorar la capacidad de absorción del artículo absorbente.

Por lo anterior, esta Oficina advierte que no sólo hay altura inventiva en cuanto al método, sino que, además, éste presenta una ventaja técnica por cuanto resolvieron el problema que existía en cuanto a proporcionar un producto absorbente con una capacidad total de absorción incrementada, pudiéndosele reconocer la novedad y nivel inventivo.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 82926

Ref. Expediente N° 14094351

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución No. 84443 del 06 de diciembre de 2016, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

***“PRODUCTO ABSORBENTE DESECHABLE CON MÚLTIPLES
ESTRUCTURAS DE ALMACENAMIENTO DE FLUIDOS Y MÉTODOS
RELACIONADOS”***

Clasificación IPC: A61F 13/49, A61F 13/535, A61F 13/15, A61F 13/47, A61F 13/494

Reivindicación(es): 1 a 19 incluidas en el radicado bajo el No 14094351 del 08 de septiembre de 2016.

Titular(es): SCA HYGIENE PRODUCTS AB.

Domicilio(s): TRADEMARK DEPARTMENT, SE-405 03, GÖTEBORG, SUECIA (SE).

Inventor(es): RAQUEL CARBONARI, THOMAS BERGIN, LAUREN ENTREKIN, JEHANN BIGGS.

Prioridad(es) N° 07/10/2011, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 13/269.292

Solicitud internacional N°: PCT/EP2012/069438

Fecha: 02 octubre 2012.

Vigente desde: 02 octubre 2012

Hasta: 02 octubre 2032.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 82926

Ref. Expediente N° 14094351

ARTÍCULO TERCERO: La titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad SCA HYGIENE PRODUCTS AB., advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por estar agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 12 de diciembre de 2017



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO
Superintendente de Industria y Comercio